



Proceso Permanente de Asignación de Áreas

Declaraciones en materia de Grupo Empresarial y Control

Bogotá, D.C., (o Ciudad) de ____ (día) de _____ (mes) de 20__ (fecha de elaboración)

Los suscritos, _____ (nombre completo), identificado con (_____) (documento pertinente), No. _____, expedido en _____ (ciudad, país), y _____ (nombre completo), identificado con (_____) (documento pertinente), No. _____, expedido en _____ (ciudad, país), quienes suscriben la presente Declaración, en su respectiva condición de _____ (Representante Legal, Autorizado o Apoderado) y de _____ (Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno "Controller" o Contador Responsable), de _____ (Denominación o Razón Social de la Persona Jurídica), se permiten

Declarar:

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2.2 del numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015¹, y para efectos acreditar las capacidades según lo señalado en el artículo 13.2 del Acuerdo 2 de 2017:

Forma parte de un Grupo Empresarial ²	Sí	No ____
Ejerce control sobre otras Sociedades ³	Sí	No ____
Existe situación de control sobre la misma ⁴	Sí	No ____

(En caso de diligenciar "Sí" en alguna de las opciones anteriores, se deben detallar los datos en los siguientes Cuadros, anexando el organigrama correspondiente en orden descendente)

Sociedades que integran el Grupo Empresarial

Sociedades sobre las que el Solicitante ejerce Control





Sociedades que Controlan al Solicitante

Para el caso de las Empresas cuya Matriz o Controlante³ figure en la última publicación de “The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World’s Top Oil Companies” de la firma “Energy Intelligence”, como empresas de tipo integrado o “Upstream” y/o de la última publicación de “The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings” de “S&P Global Platts” en las categorías: “Oil & Gas Exploration and Production” o “Integrated Oil & Gas”, si cotizan en bolsa o son emisores de valores, se debe presentar copia simple de la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC), o de la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas, incluyendo el “Exhibit Significant Subsidiaries” o filiales representativas correspondiente al informe anual del último año declarado a través del informe del 20F o 10K del The New York Stock Exchange | NYSE, o bolsa de valores de similar naturaleza.

En caso que la sociedad que solicita habilitarse y que por su condición de integrante de grupo empresarial, cuya matriz o controlante se encuentra registrada en las Publicaciones anteriores, desea acceder a la excepción de acreditar sus capacidades, pero que no aparece referenciada en los informes públicos 10K o 20F de la Bolsa de Valores de Nueva York o equivalente, se deberá anexar una certificación que sea expedida únicamente por la Junta de Directores, Presidente o Consejero Legal (General Counsel), cuya condición de quien suscribe, debe estar públicamente reconocida en los informes anuales publicados.

En todo caso, se deber anexar el organigrama de la organización o grupo empresarial, e identificar la posición de la sociedad que aspira a habilitarse dando inicio en orden descendente desde la compañía beneficiaria real y controlante de toda la organización. En cada caso, se debe señalar el porcentaje de participación y control que ostenta cada compañía sobre filiales o subordinadas, según sea el caso.

(Las situaciones de control o grupo empresarial se acreditan mediante certificado de existencia y representación legal (i) expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica controlada y/o de la Controlante, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 si el Proponente es nacional; (ii) por la autoridad competente del país de la Controlante, o (iii) acreditada mediante certificación del Representante Legal y el Revisor fiscal o la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva persona jurídica o, en caso contrario, por el auditor interno o “Controller” de la Controlante, que





identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del Participante o de los integrantes de Participantes Plurales, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social del Participante, salvo que el capital se encuentre listado en bolsas de valores).

Nombre completo
Identificación
Representante
(Legal, Autor., Apoderado)
E-mail:

Nombre completo
Identificación
(Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o
“Controller”)

E-mail

Se deberá presentar el correo electrónico institucional del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.

1. “2.2. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.
2. **Ley 222 de 1995, Artículo 28. Grupo Empresarial:** Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.”

3. **Acuerdo 2 de 2017: Anexo 1 Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias: “Beneficiario Real o Controlante”:** Persona o grupo de personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por razón de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tengan respecto de una sociedad, o puedan llegar a tener, por ser propietarios de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria, esto es, facultad o poder de votar en la elección de directivas o representantes; de dirigir, orientar y controlar el voto, así como la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de acciones o cuotas o partes de interés.

Conforman un mismo Beneficiario Real o Controlante los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que puede ser declarada mediante la gravedad del juramento ante notario público, con fines exclusivamente probatorios.





Constituyen también un solo Beneficiario Real o Controlante las sociedades matrices y sus subordinadas.

Una persona o un grupo de personas se considera Beneficiario Real o Controlante de una acción o cuota de interés social, si tiene facultad para adquirirla con ocasión del ejercicio de un derecho derivado de pacto de retroventa o de un negocio fiduciario que produzca efectos similares.

Se considera que una persona es Beneficiaria Real o Controlante de una acción o cuota de interés de una sociedad, si no obstante no ser su titular formal, ejerce sobre ella control material y determina de manera efectiva el ejercicio de los derechos que le son inherentes o de alguno de ellos.

Se entiende que existe control en los casos previstos por los artículos 260 a 262 del Código de Comercio.

El concepto de Beneficiario Real o Controlante se extiende a cualquier tipo de vinculación como socio de una persona jurídica.

- 4 **Código de Comercio, Artículo 260: Subordinación:** Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

Artículo 261. Presunciones de Subordinación: Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

Parágrafo 1. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

Parágrafo 2. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior.

